

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 30

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.044

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **16 de julio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GDF-093	SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA	2	14/07/2020	PARV No.270	NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000152 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 28 de enero del 2021, teniendo en cuenta que no se presentó el recibo de pago de la misma. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-124 del 22 de abril de 2020. REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. No. 47-43-101000152 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 28 de enero del 2021, teniendo en cuenta que no se presentó el recibo de pago de la misma. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-124 del 22 de abril de 2020. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se



					le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-111 del 23 de enero de 2019, referente a la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, que deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra suspendido y no cuenta con Licencia Ambiental. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 124 del 22 de abril de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0190-20	C.I. BOSCONIA MINERALES S.A.S.	4	14/07/2020	PARV No.271 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 8 de diciembre de 2019; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, que en atención al memorial con radicado No. 20199060331512 del 12 de noviembre de 2019 suscrito por el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, en donde manifiesta “en el evento en que los volúmenes aprobados en la Resolución 000063 del 29 de marzo de 2011 hayan sido modificados, agradezco se informe a este despacho para adelantar las acciones pertinentes”; nos permitimos comunicarle que actualmente para el título minero No. 0190-20 la producción aprobada es de 530.000 m3 de caliza. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0), correspondientes al III y IV trimestre del año 2019. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, y su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-123 del 22 de abril de 2020. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación
--	--	--	--	--	---

					del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que en cuanto a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-0894 del 1 de septiembre de 2016, respecto a: adecuar las áreas de taller, con las respectivas trampas de grasa, aceites y mecanismos de recolección y disposición final, complementar la información allegada sobre la señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre los frentes de explotación que han sido intervenidos, activos e inactivos y en la zona de taller, así mismo para que mejore e instale señalización suficiente y adecuada sobre las vías internas desarrolladas, sobre las plantas de beneficio al servicio de la Cantera, en las zonas de acopio y las escombreras o botaderos del proyecto minero; y Auto PARV-534 del 26 de diciembre de 2017, relacionados con: dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación; y contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trabajable y verificable para establecer en doto tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Que aunque el titular ha allegado memoriales a través de los cuales se pronuncia sobre dichas obligaciones, es necesario que la información allí suministrada se encuentre implementada en la ejecución del proyecto minero, teniendo en cuenta que se obstaculizó el desarrollo de la inspección de campo efectuada el día 26 de agosto de 2019, evidenciándose que la sociedad titular no tiene acceso al área de la concesión minera, lo que representa una imposibilidad para que subsane de forma satisfactoria y/o demuestre la aplicación de las correctivos requeridos en el autos citados. Por lo tanto, es necesario para considerar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, poder ingresar al polígono otorgado, y que el mismo
--	--	--	--	--	--



					sea objeto de verificación en la visita de fiscalización correspondiente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-534 del 26 de diciembre de 2017, relacionado con: allegar los planes de diseños de voladuras, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En atención a la recomendación solicitada en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARV-123 del 22 de abril de 2020, respecto al radicado No. 20195500908342 del 13 de septiembre de 2019, se informa que al mismo se le dio respuesta oportuna por parte del Punto de Atención Regional Valledupar mediante radicado ANM No. 20199060327351 del 20 de septiembre de 2019. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0190-20, que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Artículo 2 y Parágrafo. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 123 del 22 de abril de 2020 para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	3	15/07/2020	PARV No.272 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde



					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias
--	--	--	--	--	--



					anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto PARV No. 563 del 17 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 031 de 24 de agosto de 2018 y Auto PARV No. 240 del 18 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 010 de 19 de febrero de 2020 persiste el incumplimiento respecto a: presentación de los FBM anual de 2006 y semestral y anual de 2007, así mismo, relacionado con la presentación de los FBM anual de 2016 y semestral y anual de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias Informar que el Contrato de Concesión No. 0187-20, si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS CARGAR S.A.	4	15/07/2020	PARV No.273	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato



					Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 185 de 29 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto PARV No. 0468 del 20 de mayo del 2016, notificado por estado jurídico No. 028 de 24 de mayo de 2016, le realizaron requerimiento relacionado con: aclarar la cantidad de mineral explotado que pertenece a Grava y a Arena reportado en el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, cabe recordar que la declaración de los minerales se debe hacer de forma individual cada uno en un
--	--	--	--	--	---



					formulario de declaración y liquidación de regalías independiente, teniendo lo manifestado en el numeral 2.2.2, del Concepto Técnico PARV-277 del 17 de Mayo de 2.016; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV No. 1269 del 28 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 070 de 2 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, relacionado con: presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral 2016; También, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre 2,016, con su respectivo recibo de pago; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV No. 172 del 31 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 de 04 de febrero de 2019, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa relacionado con: presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral 2017; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV No. 526 del 14 de mayo del 2019, notificado por estado jurídico No. 037 de 16 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad relacionado con: Allegar el saldo faltante por valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.142) correspondiente al II
--	--	--	--	--	--



					trimestre de 2016 para el mineral de arena, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 336 del 15 de abril de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Allegar el saldo faltante por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$532) correspondiente al IV trimestre de 2016 para el mineral de grava, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 336 del 15 de abril de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Allegar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para los minerales de arena y grava junto con sus comprobantes de pago si a ello da lugar, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 336 del 15 de abril de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV No. 714 del 04 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 074 de 05 de septiembre de 2019, le realizaron un requerimiento bajo causal de caducidad, relacionado con: explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin Autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 135 del 29 de agosto de 2019, el título minero cuenta con PTO aprobado y Viabilidad Ambiental e implemente la señalización informativa en el área del título minero que será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 135 del 29 de agosto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 12 de 30

						de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	5	15/07/2020	PARV No.274	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación de regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente



					enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GTRV-CT-0730 del 26 de diciembre de 2008, proferido en el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, por medio del cual, se recomendó APROBAR el pago del canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de Exploración. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020. Informar que el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 100 del 04 de mayo de 2020 es acogido por la Autoridad Minera en auto de trámite separado. Informar que mediante Memorando ANM No. 20209060346183 se solicitó al GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO la aclaración
--	--	--	--	--	--



					del área otorgada bajo el Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, teniendo en cuenta que, en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Minuta de Contrato suscrita el 01 de agosto de 2007, fue estipulada en 490,5 hectáreas (has), sobre la cual se infiere que, corresponde a 490 hectáreas (has) con 5.000 metros cuadrados (m2), mientras que, en los Certificados de Registro Minero que reposan dentro del expediente, dicha extensión superficial se encuentra detallada en 490 hectáreas (has) con 500 metros cuadrados (m2). Ordenar que, a través de estado jurídico, sea notificado el Auto PARV No. 0495 del 04 de junio de 2015 por medio del cual se acoge el concepto técnico PARV-283 del 01 de junio de 2015, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Ordenar que, a través de estado jurídico, sea notificado el Auto GTRV No. 0021 del 21 de enero de 2008, proferido por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS". Informar que la Resolución GTRV No. 001 de fecha 14 de enero de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-082019X" quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de enero de 2011, entendiéndose que el acto administrativo señalado fue notificado por conducta concluyente el día 26 de enero de 2011, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo vigente para la época. Informar que, se acepta la renuncia de la doctora Ruby Rasmussen Paborn, de su calidad de apoderada especial de la sociedad titular
--	--	--	--	--	---



						minera, manifestada mediante oficio con radicado No. 20169060020072 del 31 de octubre de 2016. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S.	3	15/07/2020	PARV No.275	Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, que el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2019 presentado, no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el título ICQ-0800512X se encontraba en suspensión de obligaciones hasta el 31 de julio de 2019, de conformidad con lo señalado en Resolución GSC No. 000331 del 21 de mayo de 2019. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X que la obligación correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, no será objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo; una vez se resuelva la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones presentada por la Señora Marcela Estrada Duran, en calidad de apoderada judicial de la sociedad COBRES DEL CESAR S.A.S., mediante radicado No. 20195500862472 del 17 de Julio de 2019, se emitirá concepto en lo que en derecho corresponda. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, la información allegada mediante radicado No. 20205501004602 del 22 de enero de 2020, a través de la apoderada de la titular minera, como respuesta a lo requerido mediante auto PAR Valledupar No. 907 de 09 de diciembre de 2019 será verificada en la próxima visita técnica. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, que de conformidad con la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones presentada por la Señora Marcela Estrada Duran, en calidad de apoderada judicial de la sociedad COBRES DEL CESAR S.A.S., mediante radicado No. 20195500862472 del 17 de Julio de 2019 y, dado que cumplió con la presentación de lo requerido mediante el Auto PARV No. 749 de 20 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 080 de 23 de septiembre de 2019, allegando mediante radicado No. 20195500915362 del 25 de septiembre de 2019, la Resolución No. 0960 del 12 de julio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,
--	--	--	--	--	--



					por medio de la cual se prorroga por el término de dos años, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1433 de 2017 y 1310 de 2018; la ANM procederá a pronunciarse mediante acto administrativo sobre la mencionada solicitud. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 168 de 13 de mayo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	15/07/2020	PARV No.276 RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, que de conformidad con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 <i>Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones</i>, la anterior observación, teniendo en cuenta que a través del radicado No. 20199060309612 del 27 de marzo de 2019 el señor Nelson Beltran, quien actúa en calidad de apoderado del titular, al verificar en el expediente digital no se evidencia el documento por medio del cual el titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, le conceda la representación legal para actuar en el título minero. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018.



					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$276.447 de conformidad con las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE 0074 – 2020 del 16 de marzo de 2020. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CE (\$293.034), junto con el recibo de pago, pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen desde el 16 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa
--	--	--	--	--	--



					respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental teniendo encuentra vencida desde el día 01 de agosto de 2019, de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 148 del 04 de mayo de 2020. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 148 del 04 de mayo de 2020, el cual recomendó NO ACEPTAR, los descargos allegados mediante radicado No. 20199060309612 del 27 de marzo 2019 para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 339 del 17 de mayo del 2018, presentando certificación de estado de trámite de la licencia ambiental, proferido por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--



INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, que revisado el Sistema de Información de la Entidad, Sistema de Gestión Documental- SGD, una vez realizada la evaluación por medio del Concepto Técnico PARV No. 148 del 04 de mayo de 2020 el cual concluyo que no se evidencia la presentación de las siguientes obligaciones: para que presente el Plan de Gestión Social, que deberá incluir por lo menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001; según lo expuesto en el numeral 7.15 de la minuta del Contrato y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la Ejecución de los proyectos mineros, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico PARV No. 373 de fecha 06 de mayo de 2019 y para que mantenga actualizado los Planos de la Mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 26 de septiembre de 2019, requerimientos realizados **bajo apremio de multa**, a través de Autos PARV No. 788 del 23 de Noviembre del 2018, PARV No. 512 de fecha 8 de mayo de 2019 y Auto PARV No. 836 del 1 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 148 del 04 de mayo de 2020, la Autoridad Minera procederá a través de Acto Administrativo a imponer la sanción correspondiente.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica



						actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 148 del 04 de mayo de 2020 y Concepto Económico No. GRCE 0074 – 2020 del 16 de marzo de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	KEE-11211	Grupo Empresarial Minero Jerusalem S.A.S.	3	15/07/2020	PARV No.277	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2



					de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar al titular minero que el FBM Semestral 2019 allegado mediante radicado 2020062342693 del 23 de junio de 2020 será objeto de evaluación posteriormente, hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARV No. 174 de 15 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto PARV No. 0448 del 18 de mayo de 2016 notificado por estado jurídico 027 de 20 de mayo de 2016, así mismo, por medio del Auto PARV No. 724 de 12 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 076 de 13 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIO-08391	A Y C LIMITADA	3	15/07/2020	PARV No.278	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 176 de 18 de mayo de 2020. Informar que mediante Auto 0336-20 del 08 de agosto de 2011 notificado por estado jurídico No. 0022 de 30 de agosto de 2011, Auto PARV No. 0568 del 18 de junio de 2015 notificado por estado jurídico No. 033 de 23 de junio de 2015, Auto PARV No. 0034 del 2 de marzo de 2017 notificado por estado jurídico No. 006 de 09 de



					marzo de 2017, Autos PARV No 619 del 14 de septiembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 035 de 18 de septiembre de 2018, Auto PARV No. 650 del 05 de agosto del 2019 notificado por estado jurídico No. 060 de 06 de agosto de 2019 y, Auto PARV No. 715 del 04 de septiembre del 2019 notificado por estado jurídico No. 074 de 05 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 176 de 18 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías IV trimestre del 2018, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$1.491,11). Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UER-16211	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	2	15/07/2020	PARV No.279 INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UER-16211, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-152 del 07 de mayo de 2020, que persiste en incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa con base en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 respecto a lo contenido dentro del Auto PARV No. 886 del 02 de diciembre de 2019, relacionado con: presentar el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; también, respecto a la presentación los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III 2019 con su respectivo

					soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UER-16211, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-152 del 07 de mayo de 2020, presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 del mineral correspondiente a explotar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UER-16211, que de conformidad con Concepto Técnico PARV-152 del 07 de mayo de 2020, presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 del mineral correspondiente a explotar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UER-16211, que la presente autorización se encuentra vencida desde el día 02 de abril de 2020. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UER-16211, que el Formato Básico Minero-FBM Anual 2019 no será objeto de requerimiento y que debe ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, según lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 26 de 30

						señalado en el artículo 2 y su párrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 152 de 07 de mayo de 2020, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	15/07/2020	PARV No.280	Informar que frente a las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE 0075-2020 del 16 de marzo de 2020, que recomendó requerir el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$201.467) más los intereses que se generaron desde el 16 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, no será requerido en este auto, teniendo en cuenta que se procederá a declarar esta obligación en acto administrativo separado ya que se procederá hacer efectivas las sanciones correspondientes. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que mediante Auto PARV No. 909 de fecha 09/12/2019 notificado por estado jurídico No.108 del 10 de diciembre de 2019,



					le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad para que allegue la renovación o reposición de la Póliza Minero Ambiental, ya que el título se encuentra desamparado sin Póliza Minero Ambiental Vigente desde el 01 de agosto del 2019, según lo expuesto en el concepto técnico numeral 2.3. del concepto técnico PARV No. 505 del 05 de Noviembre de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0075-2020 del 16 marzo de 2020 y Concepto Técnico PARV No. 149 de 04 de mayo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	0142-20	GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALFREDO GARCIA SEPULVEDA	3	15/07/2020	PARV No.281 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0142-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-369 del 29 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación del Formato Minero Básico Anual 2018, al Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018. También, que continúa el incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto No. 01290 del 9 de noviembre de 2015, relacionados con la presentación de la Licencia Ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el



					artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-132 del 24 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 9 de marzo de 2020; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-132 del 24 de abril de 2020. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones
--	--	--	--	--	--

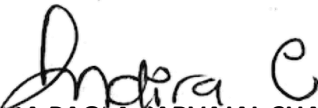
					adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2020, con su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-132 del 24 de abril de 2020. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, con su
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 30 de 30

					respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Pago que deberá realizarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No.0142-20., que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Artículo 2 y Parágrafo. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 132 del 24 de abril de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR